

---

STSJ de Catalunya de 19 de julio de 2007, recurso 1665/2003

*Régimen de la licencia por asuntos propios (acceso al texto de la sentencia)*

En este procedimiento se impugna la interpretación que sobre el disfrute de la licencia por asuntos propios aplica una determinada Administración.

La licencia está anunciada en el art. 77 de la LFCE, el cual señala que su duración máxima será de tres meses. No obstante, la Administración ha admitido que aunque el plazo máximo esté fijado en meses ello no es obstáculo para que se conceda por periodos inferiores al mes. Ahora bien, precisamente en estas circunstancias se aplican las siguientes reglas:

- **El periodo de licencia ha de comprender desde el primer día que el funcionario deja de trabajar hasta el día en que se produzca su reincorporación efectiva al puesto de trabajo.** En consecuencia, los permisos de cinco días de una misma semana han de prolongarse también al sábado y domingo siguientes.
- **La concesión de permisos sin sueldo de lunes a viernes implica la deducción de los haberes del sábado y domingo siguientes,** ya que la retribución de estos días festivos se satisface en función de lo que ha trabajado el funcionario los días hábiles anteriores.

La Administración demandada aplicó estos criterios de acuerdo con su normativa interna y por ello el Tribunal considera que es correcta su interpretación y desestima la demanda de la funcionaria.